

**DICTAMEN N.º. 141/2009, de 14 de julio.\***

**Expediente relativo a resolución del contrato de obras de construcción de un centro de día en Fuensalida (Toledo), instruido por el Ayuntamiento de dicha localidad.**

**ANTECEDENTES**

El Ayuntamiento de Fuensalida (Toledo) ha sometido a dictamen del Consejo Consultivo el expediente relativo a la resolución del contrato de obras de construcción de un centro de día en dicha localidad, formalizado el 24 de julio de 2007 con la empresa W.

Se fundamenta dicho acuerdo incoatorio en el incumplimiento culpable del plazo total de ejecución de la obra al amparo de los artículos 95y 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La mercantil adjudicataria se opuso a la citada resolución, alegando que el retraso sufrido por la obra no le resulta imputable por ser consecuencia de incumplimientos de la Administración e incidencias surgidas durante la ejecución de la obra.

**EXTRACTO DE LA DOCTRINA**

*- Examinado el expediente, este Consejo estima que las causas del retraso están más vinculadas con problemas económicos de la empresa para hacer frente a sus obligaciones con los subcontratistas y proveedores. La propia empresa reconoce en su escrito de alegaciones que “a partir de 2008, mediante cesiones de crédito ha ido paulatinamente reduciendo la deuda con los proveedores y subcontratistas” e incorpora al mismo referencias a los problemas con algunos de ellos que sumariamente relata en el punto decimocuarto de su escrito de alegaciones. Estos hechos hay que vincularlos con el estado de paralización de los trabajos, constatado en el acta de presencia notarial levantada el día 5 de febrero de 2009.*

*Los incumplimientos de los subcontratistas y los problemas entre estos, no eximen de responsabilidad a la empresa contratista, tal como estipula el artículo 115.3 del TRLCAP, que determina que “los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato”. Tal obligación aparece reiterada en el PCAP, en la cláusula vigesimosexta.*

*- Ante las posibles opciones legales que la Administración tiene en caso de incumplimiento del plazo de ejecución total de la obra, se ha de valorar por la Administración, desde la perspectiva del interés público, si la decisión de resolución es la que mejor sirve a dicho interés. Y en este caso la respuesta es afirmativa, al haberse comprobado que tras el transcurso de los 18 meses de ejecución únicamente se había ejecutado por importe de un 22% de lo proyectado y que tal retraso está generando al Ayuntamiento graves perjuicios*

---

\* Ponente: Enrique Belda Pérez-Pedrero

*tanto económicos (pago de alquileres) como en la correcta prestación del servicio público, tal como éste ha acreditado a través de los informes del Arquitecto municipal y la Interventora del Ayuntamiento. Por otra parte la contrata no ha presentado garantía alguna concreta que induzca a suponer que, de permanecer el contrato, éste se vaya a desarrollar adecuadamente, pues ya en el mes de enero de 2008 el Ayuntamiento apercibió a la empresa del retraso en que estaba incurriendo, sin que tal amonestación haya tenido efecto positivo alguno. En este caso, el interés público estriba en acabar completamente y en el menor tiempo posible las obras y la permanencia del contrato no resulta en el presente caso el modo más idóneo para su consecución.*

*Por ello, entiende el Consejo que la resolución contractual es la forma en que mejor podrán finalizar éstas. Para ello, la Administración no dispone de mejor alternativa que la de extinguir el vínculo contractual, a fin de que se pueda proceder a la liquidación de las obras ejecutadas (lo que deberá notificarse al contratista junto con la resolución) y a la subsiguiente contratación de lo que está pendiente. Por el contrario, la pervivencia del contrato únicamente aboca a prolongar en el tiempo una situación de permanente incumplimiento impidiendo de ese modo la consecución del interés público.*

## **DICTAMEN**

Que procede informar favorablemente la resolución del contrato de obras de construcción de un centro de día en Fuensalida (Toledo), instruido por el Ayuntamiento de dicha localidad, en virtud de la causa prevista en la letra e) del artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con los efectos señalados en la consideración V.